



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
CIUDAD DE LAS VARILLAS

---

**El Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de las Varillas**

*Sanciona con fuerza de:*

**ORDENANZA**

**Artículo 1:** Los Locales de Baile, independientemente de cumplimentar los requisitos establecidos en la normativa vigente para su habilitación, el cumplimiento de los siguientes recaudos:

- 1) Certifico habilitante de las instituciones como local de baile expedida por la Policía de la Provincia de Córdoba – División Bomberos, cuyo certificado deberá ser actualizado en forma semestral. En dicha certificación, deberá consignarse la aprobación de las Salidas de Emergencias, Matafuegos, Iluminación, Materiales Ignífugos y toda otra cuestión vinculada a la Prevención de Riesgos y Seguridad de los Asistentes.
- 2) Seguro de Responsabilidad Civil, que cubra la integridad física de las personas dentro del establecimiento, acorde con la capacidad del mismo.
- 3) Presentación de los Planos de Edificación, con indicación de las superficies destinadas a la libre circulación de los asistentes, excluyéndose las superficies ocupadas por barras, baños, cabinas, depósitos, guardarropas, etc.
- 4) Las Puertas de Emergencia deberán cumplimentar los siguientes requisitos: señalización luminosa, apertura hacia el exterior, sin cerrojo y acceso directo a la vía pública por parte de los asistentes.
- 5) La Capacidad Máxima de Asistentes, se establece en dos personas por cada metro cuadrado de superficie del local destinado a la libre circulación de los asistentes, no pudiendo computarse las superficies destinadas a otros fines.
- 6) Colocación en el frente de Local y en cada uno de sus Accesos, de una chapa mural (cuya dimensión no podrá ser inferior a 60cm. x 40cm.) especificando “Local de Baile” y la capacidad máxima de asistentes autorizada conforme con su habilitación (el tamaño de cada letra y número no será inferior a 10cm.).
- 7) Presentación de un Plan de Evacuación, suscripto por un profesional matriculado idóneo en la materia.
- 8) Utilización de entradas preimpresas que identifiquen el local, numeradas correlativamente, con indicación de la fecha y hora del inicio de la actividad para la cual se utilizaran, precio y en su caso si se trata de invitaciones.
- 9) Acreditación del Derecho de Uso y Goce por parte del Titular del Local de Baile sobre el Inmueble afectado, mediante los correspondientes títulos de propiedad y/o contratos debidamente certificados por Escribano Público.
- 10) Queda Prohibida la Utilización de Artefactos de Pirotecnia y/o elementos que pudiera generar fuego.

**Artículo 2:** Los titulares de Los Locales de Baile en funcionamiento deberán, en el plazo de sesenta días corridos de promulgada la presente, cumplimentar la totalidad de los requisitos previstos en el artículo anterior y acreditarse ante la Policía Municipal. Las nuevas habilitaciones de los Locales de Baile serán otorgadas previo cumplimiento de los recaudos previstos en el artículo anterior. El Poder Ejecutivo Municipal dictara acto administrativo sobre la habilitación, con indicación de la

capacidad máxima de los asistentes. La violación de cualquiera de las disposiciones previstas en la presente facultará al Poder Ejecutivo ha disponer la inmediata clausura del establecimiento, sin previo requerimiento alguno.- El Poder Ejecutivo podrá inspeccionar las instalaciones, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública si fuere menester.-

**Artículo 3:** Comuníquese, Publíquese Dese al Registro al Municipal y Archívese.-

**ORDENANZA Nº 16/05**

**Fecha de Sanción: 16/03/2005**

**PROMULGADA POR DECRETO Nº 213 DE FECHA: 05 / 04 / 2005.-**

